



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0279**

Revisada la documental incorporada al expediente, se advierte que el inmueble de matrícula 50C-1333229 de propiedad del demandado JAVIER HERNANDO VILLA ÁVILA y cuya cuota parte está embargada por cuenta del recaudo de la referencia, está gravado con hipoteca a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA, según se desprende de la anotación No.14 del certificado de tradición allegado (archivo 12 fl.4 Cdo.2).

En igual sentido, nótese que el vehículo del deudor, de placas FYV-577 está gravado con prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA y también fue cautelado en este pleito (archivo 9 fl.2 Cdo.2).

Y bajo esta perspectiva ambas entidades deben comparecer al cobro, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1.- VINCULAR** a la presente ejecución al **BANCO DE LA REPÚBLICA** y al **BANCO DAVIVIENDA**, como acreedores hipotecario y prendario, respectivamente, en relación con el predio de matrícula **50C-1333229** y el rodante de placas **FYV-577**, objetos de la medida cautelar en comento.

**2.- NOTIFICAR** personalmente esta decisión a los citados, indicándoles que pueden hacer exigibles sus créditos en cabeza del moroso JAVIER HERNANDO VILLA ÁVILA dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo contempla la regla 462 *ibíd.*

El interesado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. les remitirá a los nuevos convocados las comunicaciones de rigor, acreditándolo como corresponde. De igual manera, deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades citadas.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

**JUEZ**

(2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	<b>31/03/2022</b>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>48</b> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP